

1023

CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR
PREFABRICADOS S.A.S

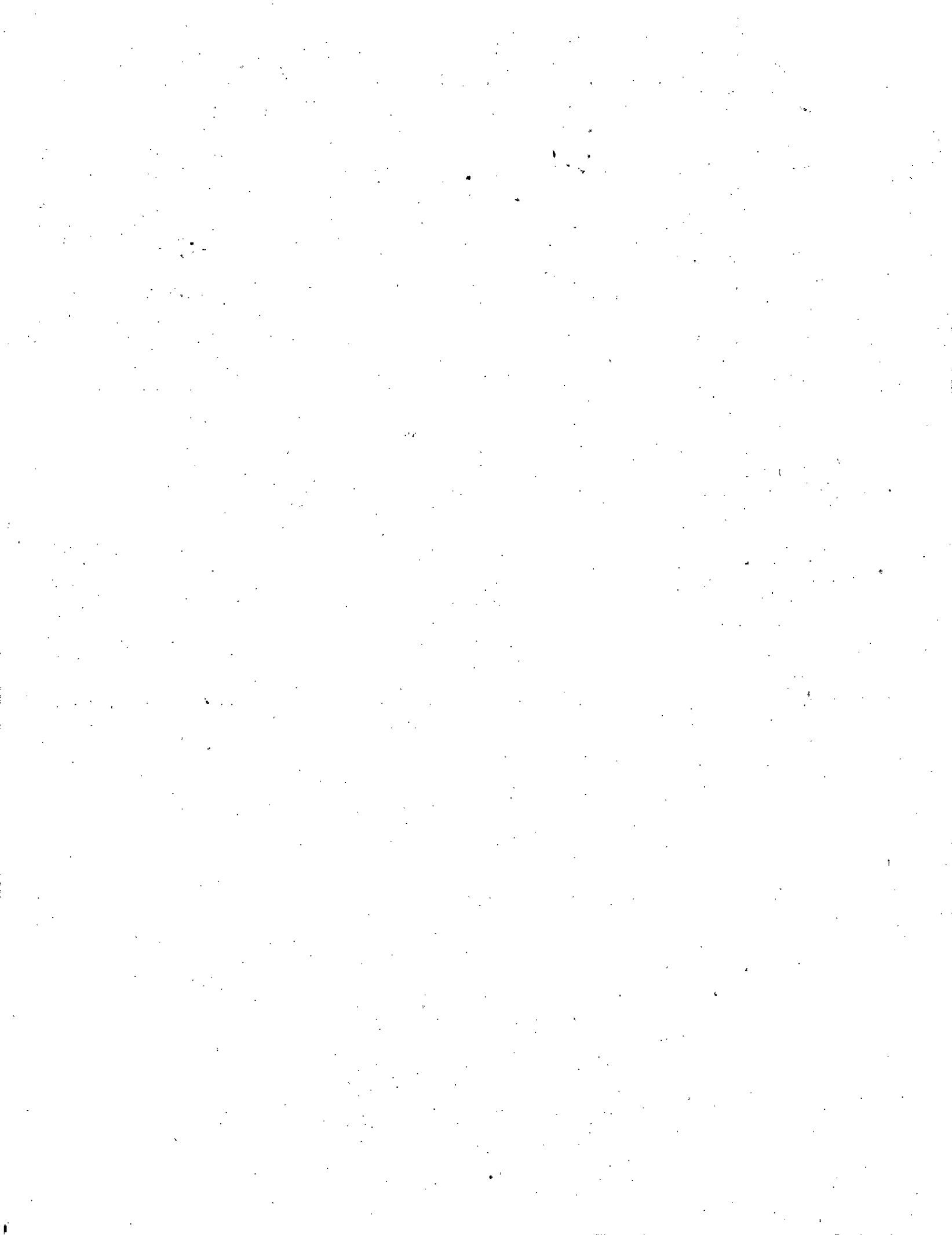


Entre los suscritos, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**, establecimiento público del orden distrital, creado mediante Acuerdo N° 19 de 1972 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., con NIT: 899.999.081-6, reestructurado mediante el Acuerdo del Consejo Directivo N° 002 del 3 de febrero de 2009, modificado parcialmente por el Acuerdo N° 002 de 2017 del Consejo Directivo, ubicado en la Calle 22 No. 6 - 27 en la ciudad de Bogotá, D.C., teléfono 3386660 y página web www.idu.gov.co, legalmente representado por **LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA**, obrando en su condición de **DIRECTOR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° **15.242.023**, nombrado mediante Resolución 2402 del 15 de febrero de 2016, posesionado mediante Acta No. 039 del 15 de febrero de 2016, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones N° 2307 del 30 de mayo de 2019 de la Dirección General, quien en adelante se denominará el **IDU** y **EL CONDOR PREFABRICADOS S.A.S.** identificada con NIT.: **900.137.138-1**, con domicilio en el Municipio de Soacha - Cundinamarca, en el KM2 VIA FUSUNGA VDA PANAMA ADL LADRILLERA SANTAFE, representado legalmente por **LUIS HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N°. 79.366.784, quien en adelante se denominará el "**CONTRATISTA**", hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se plasma en este escrito, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), de conformidad con el Acuerdo 19 del 6 de octubre 1972, es un establecimiento público, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, es la entidad distrital que ejecuta proyectos de infraestructura física, así como las acciones de mantenimiento y mejoramiento de los sistemas de movilidad, con el propósito de que los habitantes de Bogotá, se movilicen de manera adecuada, disfruten del espacio público, mejoren su calidad de vida y se alcance el desarrollo sostenible.
2. Al respecto, el artículo 2 del Acuerdo en cita junto con el Decreto 980 de 1997, en relación con las funciones dispuso que:

"El Instituto atenderá la ejecución de obras públicas de desarrollo urbanístico ordenadas dentro del Plan General de Desarrollo y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación (...)" en atención a lo anterior el IDU tiene a cargo entre otras las siguientes funciones: "1. Ejecutar obras de desarrollo urbanístico tales como apertura, ampliación, rectificación y pavimentación de vías públicas, construcción de puentes, plazas cívicas, plazoletas, aparcaderos, parques y zonas verdes con sus instalaciones, servicios y obras complementarias. 2. Ejecutar obras de renovación urbana: conservación, habilitación, remodelación. (...) 4. Colaborar con la Secretaría de Obras Públicas, en el mantenimiento y conservación de vías. 5. Ejecutar obras relacionadas con los programas de transporte masivo. 6. Ejecutar obras de desarrollo urbano, dentro de programas de otras entidades públicas o privadas, o colaborar en su ejecución o financiación. (...)"



3. Por su parte, el Acuerdo 01 de 2009 "Por el cual se expiden los Estatutos del Instituto de Desarrollo Urbano, IDU", en los artículos 3, 4 y 8 establece el objeto social, el régimen jurídico y las funciones del IDU respectivamente, señalando lo siguiente:

"ARTÍCULO 3.- OBJETO SOCIAL. El Instituto tiene por objeto atender en el ámbito de sus competencias la ejecución integral y el mantenimiento de los proyectos de infraestructura de los sistemas de movilidad y de espacio público construido del Distrito Capital, contemplados dentro del Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas del Distrito Capital y los planes y programas sectoriales, así como las operaciones necesarias para la distribución, asignación y cobro de las contribuciones de valorización y de pavimentación.", "ARTÍCULO 4.- RÉGIMEN JURÍDICO. Además de las disposiciones contenidas en la Constitución Política, en las leyes, Acuerdos, Decretos Distritales y demás normas que de manera general y específica regulen su organización, fines y funciones, el Instituto de Desarrollo Urbano, se regirá por lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras Públicas, los planes y programas maestros y sectoriales y en los presentes estatutos."

4. Que el artículo 8 del señalado Acuerdo establece que el IDU tendrá, entre otras, las siguientes funciones generales:

"(...) b) Diseñar estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de parqueaderos públicos y de operaciones urbanas a cargo de la entidad. c) Ejecutar la construcción y mantenimiento de los proyectos de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido, de operaciones urbanas y de parqueaderos públicos a cargo de la entidad. k) Implementar y ejecutar las estrategias, planes, programas, y acciones a cargo de la entidad para el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de atención y prevención de emergencias, de conformidad con el Plan Distrital respectivo"

5. Que el Acuerdo 002 de 2017 " Por el cual se modifica parcialmente el Acuerdo 002 de 2009" Estructura Organizacional del Instituto de Desarrollo Urbano, le corresponde a la Subdirección General de Infraestructura "(...) Liderar y orientar la ejecución de los diseños de los proyectos de infraestructura, así como de mantenimiento, rehabilitación y monitoreo de la infraestructura existente, de los sistemas de Movilidad y de Espacio Público construido a cargo de la entidad, de conformidad con las políticas y estrategias adoptadas." Liderar y orientar la realización de los análisis de riesgos y de los estudios previos necesarios para adelantar los procesos de contratación de los asuntos del área a su cargo" funciones que desarrolla en conjunto con la Dirección Técnica de Mantenimiento dependencia que tiene a cargo "Coordinar y controlar la debida ejecución de los proyectos integrales de mantenimiento de los Sistemas de Movilidad y de Espacio Público Construido."

6. En cuanto a las delegaciones, la Resolución Número 002307 de 2019 "Por la cual se delegan funciones y se dictan otras disposiciones" señaló en su artículo 2:

"ARTÍCULO 2°. Delegación en los Directores Técnicos. Delegar en los Directores Técnicos de las Subdirecciones Generales de Infraestructura, de Desarrollo Urbano y de Gestión



**CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR
PREFABRICADOS S.A.S**



Corporativa, de acuerdo con las funciones establecidas en los Acuerdos 02 de 2009 y 02 de 2017 del Consejo Directivo del IDU y en el Manual de Funciones y Competencias Laborales, la competencia para estructurar los términos y condiciones técnicas propias del requerimiento para adelantar la fase precontractual, celebrar los respectivos contratos y convenios, y realizar los trámites, actuaciones y expedir los actos administrativos requeridos para la debida ejecución de los convenios y contratos hasta su liquidación, incluyendo la facultad sancionatoria, cuando su cuantía inicial sea inferior a 1.000 SMMLV. La competencia delegada conlleva la ordenación del gasto y del pago derivado de la celebración y ejecución de los contratos, así como la ordenación del gasto y del pago con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, y el reconocimiento y pago de los pasivos exigibles.”

7. Igualmente, las competencias que tiene el Instituto de Desarrollo Urbano para la atención de la malla vial se encuentra establecida en el Acuerdo 06 de 1992, Acuerdo 02 de 1999, Decreto 190 de 2004 Plan de Ordenamiento de Bogotá, POT, el Acuerdo 257 de 2006 y el Acuerdo 740 de 2019. Con el propósito de articular de forma eficiente el Sistema Vial de la ciudad a fin de lograr que las obras se realicen coordinada e integralmente, el IDU se centra en la atención de los proyectos de mayor complejidad e impacto, correspondientes a la malla vial arterial (perfiles viales V-0, V-1, V-2 y V-3).
8. Que el IDU como establecimiento público del orden distrital, debe someterse al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, y las normas vigentes aplicables sobre la materia.
9. Que la presente contratación directa se realiza en el marco del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 43 y 41, incisos 4 y 5, Ibidem, y 2, literal a) del numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, consagra la figura de la urgencia manifiesta como causal de contratación directa para eventos que imposibiliten acudir a los procedimientos reglados de selección objetiva por las afectaciones que sufrirían los intereses colectivos dado el tiempo que demanda su realización y la necesidad apremiante de obras, bienes y servicios en el inmediato futuro.
10. Que entre los eventos que configuran la urgencia manifiesta, según las voces de la primera de las normas enunciadas, por demás de naturaleza enunciativa, están los relacionados con estados de excepción y hechos de calamidad pública. La Sentencia C-772 de 1998, con fundamento en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, la Corte Constitucional definió la figura de urgencia manifiesta como «una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado», y enumeró como presupuestos para que se configure los siguientes:
 - i) Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro;
 - ii) Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción;
 - iii) Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas;
 - iv) En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.

A small, stylized handwritten mark or signature in the bottom left corner of the page.



11. Que en el mismo sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, como ente rector del sistema de compras y contratación pública expidió el Comunicado del 17 de marzo de 2020 en el que indicó lo siguiente:

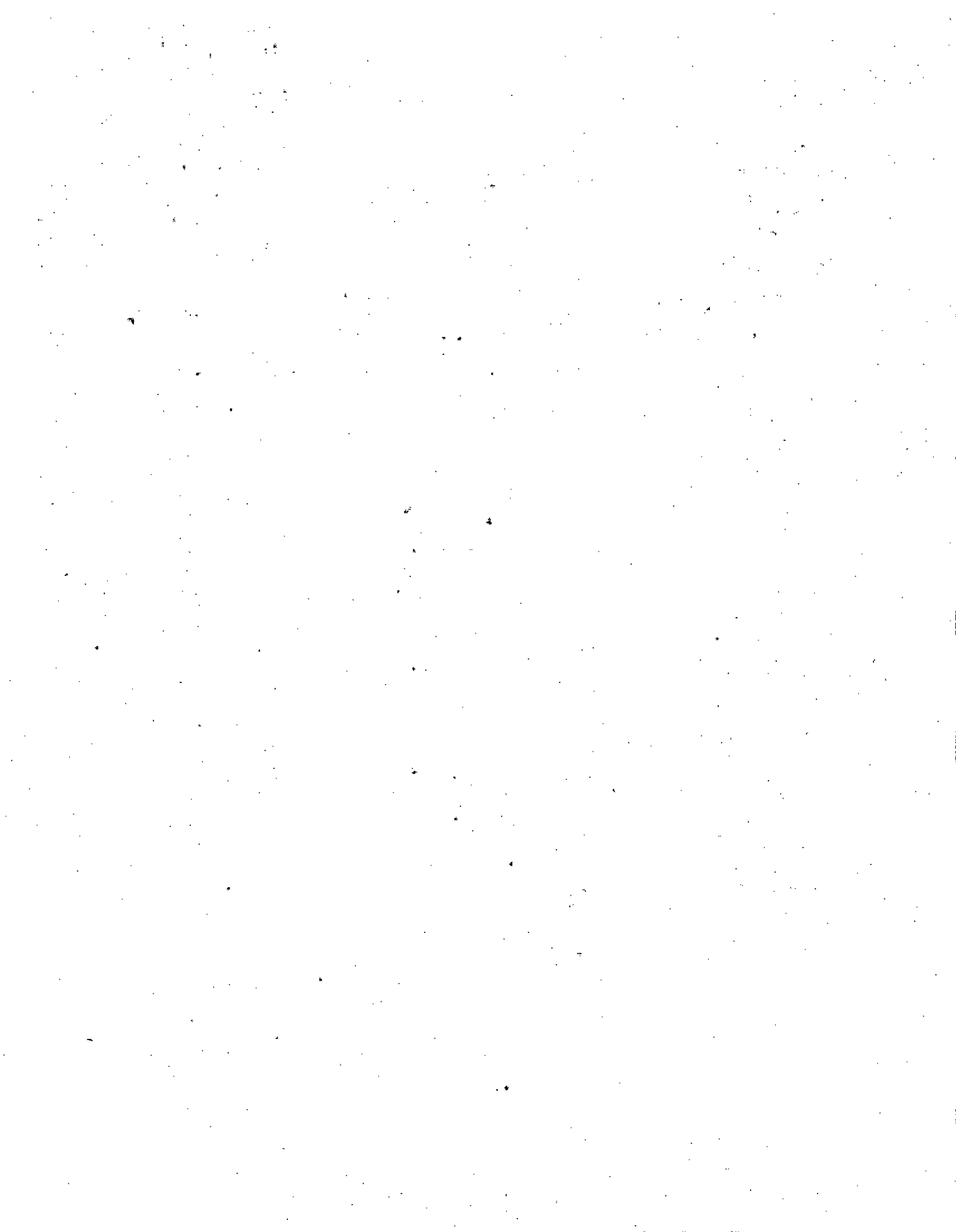
1.3. El Artículo 42 de la Ley 80 define la urgencia manifiesta como una circunstancia que exige, con carácter apremiante, preservar la continuidad del servicio, porque este se ha afectado por situaciones de fuerza mayor, desastres, calamidades o hechos relacionados con los estados de excepción. El elemento común de estos eventos es que exigen atender la contingencia de manera inmediata, mediante la ejecución de obras, la prestación de servicios o el suministro de bienes. Por tanto, lo que permite catalogar un supuesto fáctico como urgente, en forma manifiesta, es que demanda actuaciones del Estado que no dan espera, para mantener la regularidad del servicio, y que impiden acudir a los procedimientos de selección públicos, es decir, a la licitación pública, a la selección abreviada, al concurso de méritos y a la contratación de mínima cuantía.

1.4. De este modo, algunos de los supuestos que caben dentro de la categoría de urgencia manifiesta son: a) Situaciones relacionadas con los estados de excepción; es decir, con los estados de: i) guerra exterior, ii) conmoción interior y iii) emergencia económica, social y ecológica y b) hechos de calamidad, fuerza mayor o desastre, es decir, circunstancias que pongan gravemente en riesgo la vida, la salud o la integridad de las personas, en los términos del Artículo 64 del Código Civil, que establece: "se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.". Por su parte, el Diccionario de la Real Academia Española define desastre como "desgracia grande, suceso infeliz y lamentable" y calamidad como "desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas".

12. Que mediante Decreto ley 417 de 2020 de 17 de marzo de 2020, y luego mediante Decreto 637 de 6 de mayo de 2020 el Presidente de la República declaró un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional como consecuencia de la pandemia generada por el virus COVID – 19.

13. Que mediante Decreto No. 087 de 2020, la Alcaldesa Mayor de Bogotá, declaró la situación de calamidad pública con ocasión de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (COVID-19) en Bogotá, D.C. En desarrollo del referido estado de emergencia, se expidió el Decreto ley 537 de 2020, en cuyo artículo 7, se dispuso:

*"Con ocasión de la declaratoria de estado de Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, **con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID – 19**, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente" (Subrayado fuera de texto).*



**CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR
PREFABRICADOS S.A.S**



14. En consecuencia, la urgencia manifiesta fundamentada en el decreto ley 537 de 2020 y en el decreto distrital 087 de 2020, permite la ejecución de los contratos que sean necesarios para prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia del coronavirus COVID – 19, en especial si con ellos se permite lograr el aislamiento social recomendado por las autoridades nacionales e internacionales, como una de las medidas más efectivas para lograr esos propósitos.
15. Que de conformidad, con lo planteado por los expertos acerca de la duración de la pandemia y que apunta a aproximadamente tomaría dos años, resulta imperioso acometer obras, con sus correspondiente interventoría o supervisión, y adquirir bienes en el inmediato futuro que permitan lograr el referido aislamiento, buscando con ellas que en el menor tiempo posible se pongan en servicio a la ciudadanía y en todo caso mucho antes de la culminación de esos dos años para alcanzar los fines perseguidos, y dentro de ese contexto, resulta fundamental destacar que la demanda de pasajeros en el sistema de transporte masivo Transmilenio ha crecido considerablemente en los últimos años, lo que ha venido ocasionando problemas complejos de multitudes y congestionamientos. En promedio, en un día hábil típico de abril de 2019 entraron al sistema 2.398.766 usuarios en las estaciones de las tres fases del componente troncal sin sumar el componente Dual en tráfico mixto.
16. Consecuente con lo anterior, el uso multitudinario de Transmilenio convierte a dicho sistema de transporte en una zona de transmisión significativa de la enfermedad coronavirus, dada la estructura como fueron construidas sus estaciones, lo que acrecienta en las circunstancias actuales el riesgo de salud por el contagio del referido virus de todas las personas que interactúan en dicho medio de transporte.
17. Que desde el 4 de abril de 2020, el Ministerio de Salud ordenó la obligatoriedad del uso de tapabocas convencional para la población general en el sistema de transporte público (buses, Transmilenio, taxis) y áreas donde haya afluencia masiva de personas y no sea posible mantener la distancia mínima de 1 metro, dicha medida es solo complementaria y no elimina la necesidad de mantener el distanciamiento social. Es por ello, que en el marco del Covid-19, se hace necesario la implementación de estrategias de mitigación de la congestión en el transporte, que contribuyan al distanciamiento social.
18. Que de contratarse las obras y bienes requeridos para cumplir los fines propuestos a través de los procedimientos de selección ordinarios establecidos en el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, se alargarían los tiempos de respuesta del Distrito Capital a las necesidades que actualmente presentan en la ciudad. Lo anterior en tanto, las modalidades de selección ordinaria no revisten a la Entidad de la inmediatez y prontitud que requiere para conseguir una movilidad adecuada y con mitigación de riesgos de contagio para la ciudadanía, necesarios para contrarrestar y mitigar los efectos de la pandemia en la ciudad; razón por la cual el IDU requiere evitar la aglomeración de personas en el transporte masivo y el espacio público, para mitigar la expansión de la pandemia del COVID-19, sin que en la actualidad se cuente con el tiempo para adelantar los procedimientos ordinarios, así

**CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR
PREFABRICADOS S.A.S**



- como adquirir los bienes y ejecutar las obras que sean necesarias para fomentar el aislamiento social a través del uso de bicicletas en ciclorutas dispuestas para eso.
19. Que la respuesta de la administración distrital a una pandemia global incierta, peligrosa y desafiante, requiere el planteamiento de respuestas complejas desde distintos frentes.
 20. Que el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU mediante Resolución No. 2907 del 12 de mayo de 2020 declaró Urgencia manifiesta para prevenir, contener y mitigar la situación de emergencia y con la finalidad de ejecutar los contratos y las interventorías necesarias para lograr los fines señalados, en particular la Construcción de Ciclorutas, incluida la adquisición de bienes y elementos de segregación y la ampliación de Estaciones Transmilenio.
 21. Que la referida resolución fue cargada en la página de la Contraloría General de la República el 13 de mayo de 2020, de conformidad con lo dispuesto en la Circular 06 de 2020 expedida por esa entidad.
 22. Que según lo expuesto, dado el marco legal antes señalado, la naturaleza y funciones del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, se justifica legalmente la contratación directa como modalidad de contratación bajo la figura de la Urgencia Manifiesta de que trata el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los artículos 43 y 41, incisos 4 y 5, Ibídem, y 2, literal a) del numeral 4, de la Ley 1150 de 2007, con el fin de suscribir el presente contrato.
 23. Que de conformidad con lo anterior, el Comité de Gestión Precontractual en sesión ordinaria No.13, realizada el día 21 de mayo de 2020 de manera virtual, aprobó la celebración del presente contrato a través de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal de Urgencia Manifiesta, con la sociedad: EL CONDOR PREFABRICADOS S.A.S.
 24. Que la Dirección Técnica de Mantenimiento realizó a la Dirección Técnica de Gestión Contractual con memorando No. STMSV 20203560118233 del 26 de mayo de 2020, la solicitud de elaboración del contrato adjuntando los soportes correspondientes a la etapa precontractual y que hacen parte de la presente minuta.
 25. Que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 de la Directiva Distrital Conjunta No. 01 del 25 de marzo de 2020, la entidad remitió al Dr. Guillermo Rivera, Veedor Distrital, el oficio No. 20204350368251 de fecha 27 de mayo de 2020, con los documentos precontractuales de la contratación de urgencia manifiesta a celebrarse.
 26. Que mediante oficio No. 20206000042171 del 28 de mayo de 2020, el Dr. Byron Valdivieso, Veedor Delegado para la Contratación, formuló observaciones a los documentos remitidos, las cuales fueron respondidos por esta entidad ajustando lo pertinente.



**CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR
PREFABRICADOS S.A.S**



27. Que la Dirección Técnica de Gestión Contractual ha verificado el cumplimiento de los requisitos legales, y considera jurídicamente procedente suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta las razones y fundamentos allegados para suscribir el presente documento, dando aplicación a las normas que rigen sobre la materia y el Manual de Gestión Contractual del IDU vigente.

Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA

Que el CONTRATISTA declara y garantiza lo siguiente con la firma del presente contrato:

- (i) Creación y existencia: El contratista está actualmente vigente, ejerce válidamente su objeto y no se encuentra en proceso de liquidación ni incurso en causal alguna de disolución.
- (ii) CAPACIDAD: El CONTRATISTA y su representante legal cuentan con la capacidad contractual y legal así como con las autorizaciones suficientes en los términos de sus estatutos y la ley aplicable para suscribir el presente Contrato y obligarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el mismo.
- (iii) ACEPTACIÓN CONTRATO: EL CONTRATISTA ha leído cuidadosamente los términos del Contrato y planteó las inquietudes que a su juicio fueron necesarias y considera que es un negocio razonable y adecuado a las condiciones del mercado y las especificaciones técnicas del tipo de - obra - que se va a contratar. Declara así mismo que en los términos del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normas vigentes aplicables, puso en conocimiento del IDU aquellos apartes que a su juicio no eran claros y con la firma del contrato consideró que tales apartes fueron debidamente aclarados de manera que en el presente contrato no existen apartes confusos ni contradicciones entre sus términos y condiciones, por lo que además acepta los términos y condiciones del contrato en la medida en que los ha estudiado, ha valorado con cuidado el costo que implica el cumplimiento cabal, oportuno y conforme a los términos del contrato de la totalidad de las obligaciones previstas en él, en los anexos técnicos y en los demás documentos anexos o que forman parte de éste, como los manuales, guías y procedimientos de la entidad, particularmente ha efectuado una valoración de los riesgos a su cargo conforme a los términos del presente contrato.
- (iv) INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. El contratista declara y garantiza bajo la gravedad del juramento, lo que se entenderá cumplido con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad

señaladas en la Constitución Política y la ley. En caso de que sobrevenga alguna inhabilidad o incompatibilidad el CONTRATISTA declara y garantiza que notificará inmediatamente al IDU, caso en el cual se procederá de acuerdo con lo estipulado en la normatividad vigente, y conforme al procedimiento establecido en el Manual de Gestión Contractual de la entidad o documento que haga sus veces.

Que en consideración de lo anterior, las partes han decidido celebrar este Contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

Este Contrato será interpretado según las reglas que se establecen en esta cláusula, además de aquellas que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, en especial los artículos 13 y 28 y demás normatividad aplicable.

Así mismo, el contrato deberá interpretarse de forma integral y concordada de tal manera que exista coherencia entre sus cláusulas, y entre éste y los siguientes documentos que lo conforman y que en orden de prelación son: sus anexos, apéndices, el documento soporte de la contratación directa, los manuales, planes, procedimientos y guías vigentes en el IDU.

En caso de discrepancia entre los documentos que integran este Contrato, primará lo establecido el documento soporte de la contratación directa, del que forman parte sus anexos y apéndices.

En caso de presentarse alguna contradicción dentro de un mismo documento, prevalecerá lo reglado en el numeral, párrafo o texto posterior.

CLÁUSULA 2 DEFINICIONES

Los términos contenidos en el presente contrato tendrán el significado que se les atribuye y define en EL GLOSARIO INSTITUCIONAL.

PARÁGRAFO. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Los términos definidos en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 se entenderán de acuerdo con el significado señalado en dicho artículo. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

CLÁUSULA 3 OBJETO DEL CONTRATO

El CONTRATISTA se obliga con el IDU al "SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE DE ELEMENTOS DE SEGREGACIÓN TIPO BORDILLO NO TRASPASABLE PARA LA ADECUACIÓN DE CICLORRUTAS EN CALZADA, EN DIFERENTES CORREDORES VIALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. COMO MEDIO ALTERNO DE MOVILIZACIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19."

CLÁUSULA 4 ALCANCE DEL OBJETO

El Contratista, deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos Soporte de la contratación directa por urgencia manifiesta, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

Para lo anterior deberá efectuar el suministro de BORDILLO NO TRASPASABLE EN CONCRETO DE 4000 PSI, ARMADO EN ACERO, DIMENSIONES: 20cm*15cm*100cm PINTURA AMARILLA REFLECTIVA (INCLUYE VARILLAS DE ANCLAJE Y TRANSPORTE).

El suministro de los elementos de segregación contratados se realizará en el sitio dispuesto por el IDU, previa coordinación con la Secretaria Distrital de Movilidad (SDM).

CLÁUSULA 5 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El plazo del contrato es de **CUATRO (4) MESES**, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución establecidos en el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y los demás señalados al efecto en el presente del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando el último día del plazo pactado total coincida con un sábado, domingo o día feriado, el mismo vencerá hasta el final del primer día hábil siguiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El acta de inicio deberá suscribirse a más tardar dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. esto es, la expedición del registro presupuestal y la

aprobación de las garantías por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU o por la dependencia que tenga dicha función.

PARÁGRAFO TERCERO. PLAZO ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN. El acta de recibo final a satisfacción deberá suscribirse por parte del contratista y supervisor dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la culminación del plazo de ejecución del contrato, en el formato aprobado dentro del Sistema de Gestión Integral del IDU. Durante este período, el supervisor, atendiendo lo que evidencie del procedimiento de verificación y subsanación, deberá analizar y gestionar las medidas que deban adoptarse en caso de evidenciarse posibles incumplimientos del contratista que no puedan ser objeto de subsanación.

El plazo señalado para la suscripción del acta de recibo final a satisfacción debe ser empleado para efectuar los trámites administrativos y operativos encaminados a la documentación y gestión de la suscripción del acta correspondiente, no para ejecutar actividades contractuales pendientes.

Si el contratista se niega a suscribir el acta de recibo final a satisfacción en los contratos se procederá gestionar la posterior liquidación, tramitando las actuaciones administrativas o las acciones judiciales necesarias para garantizar el cumplimiento del objeto contractual o para salvaguardar los intereses de la entidad.

CLÁUSULA 6 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Si por circunstancias previamente revisadas y validadas por el Supervisor y el IDU, se requiere modificar el contrato, las partes suscribirán el respectivo documento de acuerdo con las disposiciones legales y procedimientos establecidos en los Manuales, Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del Contrato.

Cuando dichas modificaciones sean solicitadas por **EL CONTRATISTA**, éste deberá hacer la petición de suscripción del respectivo documento, con una antelación no menor de **DÍEZ (10) DÍAS HÁBILES** a la fecha de vencimiento del plazo originalmente estipulado, anexando para ello los documentos soporte.

Todas las solicitudes de modificación elevadas por el contratista deben ser revisadas y avaladas por el Supervisor.

El incumplimiento del plazo aquí previsto, podrá dar lugar a la actuación administrativa correspondiente y también podrá implicar que no se dé trámite a la

CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR
PREFABRICADOS S.A.S



solicitud del contratista por su extemporaneidad, atendiendo los requisitos y gestiones que deben adelantarse de forma previa a la suscripción de cualquier modificación.

PARÁGRAFO: Cuando se requiera prorrogar el plazo del contrato por causas exclusiva o parcialmente imputables al **CONTRATISTA**, para lograr el fin del proyecto y evitar un daño o afectación mayor para la Entidad, sin perjuicio de las actuaciones administrativas de incumplimiento que se adelanten, los costos que se generen por esta prórroga, serán por cuenta del **CONTRATISTA** en la proporción equivalente a su imputabilidad.

CLÁUSULA 7 VALOR DEL CONTRATO

El valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$443.657.585,00)** incluido IVA, costos directos e indirectos, equivalentes a **505,42 SMLMV** para el año 2020, discriminado de la siguiente manera:

TOTAL CANTIDAD DE BORDILLOS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
7973	\$ 55.645,00	\$ 443.657.585

El valor unitario corresponde a una unidad de BORDILLO NO TRASPASABLE EN CONCRETO DE 4000 PSI, ARMADO EN ACERO, DIMENSIONES: 20cm*15cm*100cm PINTURA AMARILLA REFLECTIVA, incluye varillas de anclaje, transporte e IVA.

CLÁUSULA 8 APROPIACIONES PRESUPUESTALES

El pago de la suma estipulada en este contrato, se sujetará a la (s) apropiación (es) presupuestal (es) correspondiente (s) y específicamente al (los) siguiente (s) Certificado (s) de Disponibilidad Presupuestal:

NUMERO CDP	FECHA EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR
3026	22/05/2020	STPC	\$ 443.700.000

CLÁUSULA 9 FORMA DE PAGO.

El IDU pagará al **CONTRATISTA** las sumas a que se refiere el valor de este contrato, de la siguiente manera:

- A. El 95% del valor total del contrato se pagará en cortes mensuales sobre las cantidades de elementos de segregación efectivamente entregadas y recibidas a satisfacción durante el período, soportado con la presentación de los soportes correspondientes.
- B. El 5% final se pagará contra el acta de liquidación del contrato de suministro.

Se pagarán los insumos a precios unitarios según las cantidades realmente entregadas mensualmente y recibidas a satisfacción por parte de la Entidad. Se deberá contar con los registros documentales necesarios, en los cuales se relacionen de manera detallada los insumos y cantidades entregadas en el período de corte, con el respectivo soporte de cada una de ellas, que será revisado y aprobado por el supervisor del contrato. Las entregas del elemento objeto de la contratación se realizará en los sitios indicados por la SDM, previa coordinación con el IDU.

Para los insumos a ejecutar por precios unitarios, el pago solo considerará aquellas cantidades de los elementos que se hayan entregado en dicho período o periodos anteriores cuyas cantidades no hayan sido incluidas en los cortes previos, y cuyos resultados ya hayan sido revisados y aprobados por el IDU, sin que en ningún caso superen el valor presupuestado.

PARÁGRAFO PRIMERO. REQUISITOS PARA EL PAGO

EL **CONTRATISTA** acepta que los pagos pactados estarán sujetos al PAC de la Entidad. Para proceder al pago, el **CONTRATISTA** deberá anexar los siguientes documentos o certificaciones:

- a. Factura debidamente diligenciada, conforme los requisitos establecidos en el artículo 617 del Estatuto Tributario.
- b. Recibo a satisfacción del supervisor del IDU
- c. Certificación por medio de la cual acredite que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de compensación familiar, cuando corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

d. Certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de pago de aportes a la seguridad social y parafiscales, de conformidad con lo señalado por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 (Si es Persona Jurídica), la Ley 828 de 2003 y el Decreto 1703 de 2002 (Si es Persona Natural) y el artículo 8.1.16 del Decreto 734 de 2012.

e. Y todos los demás documentos requeridos por el Instituto en el Manual o Guía de pago a Terceros, o los documentos que los modifiquen o sustituya.

f. Para el último pago se requerirá adicionalmente la suscripción del acta de liquidación por el ordenador del gasto y EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la cancelación del valor del Contrato, el **CONTRATISTA** abrirá una cuenta corriente o de ahorros, en un Banco o Corporación afiliado al Sistema Automático de Pagos SAP y presentará la certificación que así lo acredite, a efecto de dar cumplimiento a la Circular Número DDT 10 del 18 de diciembre de 2017 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, cuya copia le será entregada por parte del IDU para el lleno de los requisitos allí establecidos. Si el **CONTRATISTA** ya tiene una cuenta en Banco o Corporación afiliados al sistema SAP, bastará que presente la certificación respectiva.

PARÁGRAFO TERCERO: Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago que trata esta cláusula, corresponde a la ejecución de la meta establecida en el contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: El Contratista con la suscripción del Contrato, acepta que en el evento que los valores a pagar tengan centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total del contrato, de sobrepasarlo se acepta que sea ajustado a dicho valor en el último pago.

CLÁUSULA 10 GASTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

Serán por cuenta exclusiva del **CONTRATISTA**, todos los costos, directos e indirectos, que demande la ejecución del presente Contrato, tales como los gastos de administración, sueldos, horas extras, jornales, honorarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales del personal que vincule, costos asociados al programa de seguridad industrial y al control de calidad interno de la **CONTRATISTA**, costos asociados al desarrollo de actividades de soporte y apoyo al IDU, incluyendo aquellos necesarios para dar respuesta a derechos de petición, requerimientos de organismos de control o de otras entidades del Estado y acompañamiento a reuniones cuando ello sea necesario.

CLÁUSULA 11 INTERESES DE MORA

De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes acuerdan que el **CONTRATISTA** indicará en sus facturas que el IDU deberá pagar las sumas pactadas dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la radicación de la orden de pago debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los anexos exigidos por el Instituto para su radicación) y aprobada por el IDU. Cuando el IDU no cancele al **CONTRATISTA** las sumas pactadas, dentro del término anteriormente previsto, reconocerá como intereses de mora la tasa equivalente al doble del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado con base en el IPC certificado por el DANE, teniendo en cuenta lo establecido por el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO: Los intereses de mora se cancelarán de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.4.2 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA 12 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

Además de las obligaciones y condiciones derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, la ley, las señaladas en el documento soporte y sus anexos, las establecidas en los Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU, vigentes durante la ejecución del contrato y todas aquellas obligaciones que, sin estar contempladas taxativamente, se requieren para el cumplimiento del objeto contractual, EL **CONTRATISTA** tendrá las siguientes:

12.1 OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos Soporte de la contratación directa por urgencia manifiesta.
2. Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos Soporte de la contratación directa por urgencia manifiesta.
3. Realizar por su cuenta y riesgo, todas las actividades necesarias para cumplir con las obligaciones derivadas del contrato, de acuerdo con las mejores prácticas técnicas y administrativas, con la calidad propia de los proyectos de esta naturaleza.
4. Constituir y mantener vigentes las garantías, en los plazos y montos establecidos en el presente Contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del presente Contrato.

6. Ejecutar el contrato cumpliendo con las normas específicas técnicas vigentes y propias del proyecto, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.
7. Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el documento soporte y demás Documentos Soporte de la contratación directa por urgencia manifiesta.
8. Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
9. Coordinar con el IDU y el Supervisor, la gestión y respuesta a requerimientos recibidos de autoridades administrativas u órganos, instancias de control y ciudadanía en general. Una vez el Contratista reciba el requerimiento deberá remitirlo de inmediato al IDU y a la Supervisión con el fin de que el IDU responda directamente al peticionario con oportunidad, veracidad y dentro de los marcos legales vigentes.
10. Abstenerse de suministrar, entregar y/o publicar, sin la autorización previa del IDU, información que NO sea considerada pública, tales como la relativa a documentos que se encuentren en construcción que contengan información preliminar y no definitiva.
11. Rechazar peticiones y no acceder a amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y dar aviso de tales circunstancias al IDU y a las autoridades competentes.
12. Contratar por su cuenta y riesgo el personal requerido para ejecutar el contrato y asumir el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato. Igualmente, asumirá el pago de los impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas. En virtud de lo anterior, el CONTRATISTA está obligado a adjuntar mensualmente certificación suscrita por el representante legal que acredite que se encuentre al día en el pago de las obligaciones laborales a su cargo.
13. Atender las instrucciones del IDU de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato y suministrar toda la información sobre la ejecución, en las condiciones y términos establecidos en el mismo.
14. Advertir al IDU de manera inmediata, cualquier contradicción u omisión que encuentre entre las normas, guías, instructivos o instrucciones del IDU, o cualquier documento Soporte de la contratación directa por urgencia manifiesta, cuando éstas supongan la imposibilidad de cumplir con los resultados previstos en el presente contrato y proponer por escrito las modificaciones necesarias, para ser sometidas a la aprobación del IDU.
15. Implementar y dar cumplimiento a las directrices del Decreto 1443 de 2014 "Por el cual se dictan disposiciones para la implementación del Sistema de



- Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST)” compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normas vigentes de higiene y salud y seguridad en el trabajo. Será responsabilidad del contratista tanto la vinculación del personal como cualquier contingencia que con referencia a dicho personal se pueda presentar durante la ejecución del contrato.
16. Adoptar todas las medidas de seguridad industrial que prevengan la ocurrencia de accidentes durante la ejecución del objeto contractual. El Contratista deberá dotar a sus empleados de los elementos de seguridad industrial y de protección personal necesarios para la ejecución de las labores propias del contrato.
 17. Obtener las aprobaciones por parte del supervisor o quien haga sus veces, dentro del plazo de ejecución del contrato.
 18. Suscribir – conjuntamente con el IDU– las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación del presente contrato.
 19. Presentar al IDU todos los controles, informes, formatos, actas y demás documentos debidamente diligenciados en los términos exigidos en este contrato, documentos Soporte de la contratación directa por urgencia manifiesta, Manuales, Planes, Guías y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del presente contrato.
 20. Pagar las multas establecidas en el presente contrato cuando se presenten las circunstancias establecidas en la cláusula correspondiente, previo cumplimiento del procedimiento fijado en la ley.
 21. Pagar la cláusula penal pecuniaria pactada en el presente contrato, cuando ésta se cause de conformidad con lo previsto en el mismo, en aplicación de la normatividad vigente.
 22. Preparar y participar en las reuniones o exposiciones que sean convocadas por el IDU con el fin de difundir entre su personal y otros asistentes, los productos y demás aspectos del proyecto, de acuerdo con las instrucciones del IDU.
 23. Abstenerse de ejecutar actividades no contempladas en el contrato, sin la suscripción previa del documento contractual correspondiente.
 24. Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia.
 25. Informar cualquier cambio en la composición del capital social del contratista.
 26. Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existente al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
 27. Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o

sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.

28. Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato

12.2 OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Para el cumplimiento del objeto, el contratista deberá realizar todas las actividades necesarias para su desarrollo, los requerimientos que en virtud del contrato haga el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, a través del supervisor del contrato y en desarrollo de las demás actividades que se encaminan al cabal cumplimiento, deberán ser ejecutadas de conformidad con las siguientes obligaciones; igualmente, las obligaciones específicas deberán dar cumplimiento o desarrollarse de acuerdo a lo establecido en el anexo técnico establecido en el documento soporte, el cual hace parte integral del contrato:

1. Constituir y mantener actualizadas las garantías del contrato y presentar las mismas para la aprobación por parte del IDU.
2. Efectuar el suministro de los elementos de segregación contratados en el sitio dispuesto por el IDU previa coordinación con la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y contar con los documentos soportes correspondientes.
3. Abstenerse de adelantar el suministro de los elementos de segregación sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente.
4. Efectuar bajo su responsabilidad las actividades contratadas.
5. Realizar oportunamente el trámite respectivo para el pago de las cuentas, de acuerdo con lo definido en la FORMA DE PAGO.
6. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que vincule para la ejecución del contrato si a ello hubiere lugar, lo mismo que el pago de impuestos, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las Leyes colombianas.
7. Tomar las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la prestación del servicio o actividades y cumplir con todas las leyes y normas de tránsito, ambientales, de seguridad y salud en el trabajo, aplicables.
8. Verificar que durante los trabajos, no se utilicen sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni se contamine la atmósfera, el suelo o los cuerpos de agua, en desarrollo del objeto convenido.
9. Presentar e implementar el Protocolo de Bioseguridad, Plan de Movilidad Segura y todo lo requerido por la normatividad vigente.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas y especificaciones técnicas contenidas en los documentos y Anexos Técnicos y las propias del producto

a suministrar, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia, celeridad y calidad.

11. Ejecutar el objeto del contrato llevando a cabo todas las labores y actividades necesarias para su cumplimiento en las condiciones, plazos y calidades y oportunidad exigidas por la entidad, ciñéndose a las normas técnicas vigentes.

12. Cumplir con lo establecido en los anexos técnicos y documentos del contrato que hacen parte integral del estudio previo.

13. Guardar absoluta reserva sobre los resultados obtenidos en desarrollo del contrato, y no utilizar, ni divulgar para fines distintos a los previstos en el mismo, los resultados de su trabajo, sin la autorización previa escrita del IDU.

14. Suscribir el Acta de Inicio, las Actas de entrega de elementos, Acta de Terminación, Acta de Recibo Final y Acta de Liquidación.

15. Implementar los planes de contingencia, de manera inmediata en caso de requerirse.

16. Brindar asesoría técnica para la instalación de los elementos de segregación, en caso de requerirse.

17. Aportar la información que las autoridades de control y vigilancia, requieran sobre la ejecución del contrato

12.3 OBLIGACIONES PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

Además de las establecidas en el Manual de Interventoría y Supervisión:

1. Suministrar oportunamente a la Supervisión, la información requerida para la elaboración del acta de liquidación del contrato.
2. Suscribir el Acta de Liquidación del Contrato con el IDU, asumiendo así plena responsabilidad por la veracidad y calidad de la información contenida en dicha acta, garantizando el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales de acuerdo con la normatividad vigente y los manuales de la entidad.

CLÁUSULA 13 DERECHOS DEL CONTRATISTA

El Contratista tiene derecho a:

13.1 Recibir una remuneración por la ejecución del objeto contractual en los términos pactados en la Cláusula 9 del presente Contrato.

CLÁUSULA 14 OBLIGACIONES GENERALES DEL IDU

Además de las previstas en otras cláusulas del presente contrato o en los documentos que lo integran, serán obligaciones del IDU:

1. Pagar la remuneración a la que tiene derecho el **CONTRATISTA** en los términos previstos en este Contrato
2. Suscribir –conjuntamente con el **CONTRATISTA**– las actas y los demás documentos necesarios para la ejecución y liquidación de este contrato.
3. Solicitar al **CONTRATISTA** la información que las autoridades de control y vigilancia del sector que sean competentes requieran sobre la ejecución del presente contrato.
4. Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato.
5. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
6. Brindar la información requerida para que el **CONTRATISTA** pueda desarrollar el objeto de este contrato.
7. Observar el debido cuidado en el manejo de los bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista, mientras estén bajo el control y organización del IDU, dando cumplimiento a las normas vigentes aplicables en cada caso. Sin perjuicio de lo anterior, en cada caso particular se tendrá en cuenta lo previsto en el presente contrato sobre la responsabilidad en el manejo de tales bienes materiales, propiedad intelectual y datos personales del contratista.
8. Expedir los Registros Presupuestales correspondientes, una vez se encuentre perfeccionado el contrato.
9. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos Soporte de la contratación directa por urgencia manifiesta.
10. Efectuar la coordinación previa con la Secretaría Distrital de Movilidad – SDM para la entrega y recibo de los elementos de segregación.

CLÁUSULA 15 SUPERVISIÓN:

Teniendo en cuenta las características del objeto contratado, la supervisión del contrato por parte del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU será ejercida por el SUBDIRECTOR(A) TÉCNICO(A) DE MANTENIMIENTO DEL SUBSISTEMA VIAL (STMSV), o quien designe el ordenador del gasto. Para el efecto del control y seguimiento contará con Apoyo a dicha supervisión.

La Supervisión del contrato consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo, y será

CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR
PREFABRICADOS S.A.S



ejercida directamente por la entidad teniendo en cuenta que no se requiere conocimientos especializados.

CLÁUSULA 16 ASIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y GESTIÓN DE RIESGOS

A partir de la fecha de suscripción del presente contrato, El CONTRATISTA y la Entidad Contratante asumen de forma obligatoria los efectos derivados de los riesgos establecidos en el Anexo 04 Matriz de Riesgos. Con la firma del presente contrato El CONTRATISTA acepta y declara que analizó los riesgos de la matriz y los contempló económica y técnicamente sobre aquellos que se le han distribuido, cumplirá su obligación de monitoreo, prevención y mitigación, en caso de que lleguen a ocurrir.

Por lo tanto, no procederán reclamaciones del CONTRATISTA basadas en el acaecimiento de alguno de los riesgos que fueran asumidos por él y – consecuentemente– el IDU no hará reconocimiento alguno, ni se entenderá que ofrece garantía alguna al CONTRATISTA, que permita eliminar o mitigar los efectos causados por la ocurrencia de alguno de estos riesgos previstos, salvo que dicho reconocimiento o garantía se encuentren expresamente pactados en el contrato.

CLÁUSULA 17 GARANTÍAS CONTRACTUALES Y EXTRACONTRACTUALES

Se tendrán para el presente, las siguientes garantías contractuales y extracontractuales:

A. Garantía única de cumplimiento

El CONTRATISTA se compromete a constituir a favor del IDU y a satisfacción del mismo, de conformidad con lo establecido en la normatividad y demás normas legales que rigen la materia, una Garantía Única de Cumplimiento, la cual podrá adoptar cualquiera de las modalidades señaladas en la normatividad vigente, siempre que las condiciones y montos de los amparos, cumplan con lo previsto en la cláusula correspondiente del presente contrato.

Modalidades:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de

CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR PREFABRICADOS S.A.S



	2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.												
Asegurado/ beneficiario	INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU. Nit: 899.999.081-6												
Amparos, vigencia valores asegurados	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Amparo</th> <th>Vigencia</th> <th>Valor Asegurado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td> <td>Hasta la liquidación del contrato</td> <td>10% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td> <td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td> <td>10% del valor del contrato</td> </tr> <tr> <td>Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.</td> <td>Deberá extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más</td> <td>10% del valor del contrato</td> </tr> </tbody> </table>	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.	Deberá extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más	10% del valor del contrato
	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado										
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato										
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato										
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados.	Deberá extenderse por el plazo del contrato y un (1) año más	10% del valor del contrato											
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> • Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. 												
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> • Número y año del contrato • Objeto del contrato • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 												



B. Modificación y vigencia de las garantías

Las vigencias de los amparos contenidos en el presente contrato, deberán ajustarse a la fecha del acta de inicio del contrato. Igualmente, deberán ajustarse al suscribir las modificaciones, adiciones y prórrogas y las actas de suspensión, reinicio, recibo a satisfacción, toma de posesión y liquidación; en todo caso se deberá ajustar los amparos de la garantía única de cumplimiento al valor final y a la fecha de liquidación del contrato. La Garantía autónoma de Responsabilidad Civil Extracontractual deberá actualizarse ante cualquier modificación contractual.

Las modificaciones o actualizaciones referidas podrán ser gestionadas por cualquiera de las partes del presente contrato o por el supervisor/interventor, con fundamento en los hechos ocurridos y debidamente documentados.

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

Dicho restablecimiento deberá hacerse dentro de los quince (15) días calendario siguiente a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva cualquiera de las pólizas, el valor del deducible estará a cargo del CONTRATISTA.

C. Seguros adicionales a cargo del contratista

El CONTRATISTA asumirá la carga, a su costo y riesgo, de asegurar los daños a sus propios bienes, elementos y equipos destinados a la ejecución del presente Contrato, o daños a las personas que integren el personal dispuesto por el CONTRATISTA para la ejecución de este Contrato, causados por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o por el hecho de un tercero que puedan presentarse durante la ejecución del Contrato, para lo cual celebrará los contratos de seguros correspondientes.

CLÁUSULA 18 INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA

El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 19 PLAN DE CONTINGENCIA

Detectado un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y/o un atraso del 3% con relación al plan detallado de trabajo, el supervisor deberá solicitar un plan de contingencia para aquellas actividades que dieron origen al atraso.

Si el atraso persiste, aun cumpliendo el plan de contingencia propuesto y se supera el 5% con relación al respectivo PDT de la etapa por causas imputables al CONTRATISTA, el supervisor deberá solicitar dentro de los siguientes tres (3) días hábiles siguientes a la radicación del informe semanal de Supervisión donde se registró el atraso, el inicio del procedimiento sancionatorio administrativo correspondiente.

Si en aplicación del plan de contingencia los hechos que dieron origen al atraso son superados y/o subsanados, no habrá lugar al inicio de actuaciones para la imposición de las sanciones aquí previstas.

CLÁUSULA 20 MULTAS

Las multas a las que se refiere esta cláusula son apremios al CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, en tal sentido, pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

El IDU tendrá la facultad de imponer multas mediante acto administrativo, previa actuación desarrollada en el marco de lo dispuesto en la normatividad vigente, en caso de incumplimiento parcial o total de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, tasando su valor bajo las siguientes reglas:

1. Por incumplimiento en los términos para requisitos de ejecución y demás requeridos para el inicio del contrato: Si el CONTRATISTA no allega en los términos establecidos en el contrato los documentos necesarios para la legalización del mismo, se causará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha para el cumplimiento de esta obligación y hasta su completa satisfacción, o hasta que el IDU considere preciso hacer efectiva la cláusula penal por la gravedad del incumplimiento.
2. Por la utilización de software no licenciado por parte del CONTRATISTA, se causará una multa equivalente a un (1) SMMLV. Si se evidencia por parte de



la supervisión que el contratista continúa utilizando software no licenciado el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal, de conformidad con el procedimiento establecido en la norma vigente aplicable.

3. Si el contratista no dispone de los equipos, personal, materiales y demás insumos necesarios para el cumplimiento del contrato en la forma y plazo establecido en el presente contrato se causará una multa de tres (3) SMLMV, por cada día calendario de mora, transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación, previo requerimiento del Supervisor. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido esta obligación, el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.
4. Si el CONTRATISTA incumple cualquiera de las obligaciones relacionadas con la vinculación del personal puesto a disposición para la ejecución del presente contrato, y se niegue a corregir dicho incumplimiento después de mediar el apremio por parte del Supervisor, se causará una multa diaria de tres (3) SMLMV. Estas multas se causarán hasta cuando el CONTRATISTA demuestre que ha corregido el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor. Si transcurren más de treinta (30) días calendario sin que se haya subsanado el incumplimiento, el IDU podrá declarar la cláusula penal pecuniaria.
5. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en el contrato o en los documentos que lo integran, o cumplirlas deficientemente o por fuera del tiempo estipulado, se causará una multa equivalente al uno por mil (1X1000) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra desde la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones y hasta cuando estas efectivamente se cumplan. Si pasaren más de treinta días (30) calendario sin que el CONTRATISTA haya cumplido el IDU podrá hacer efectiva la cláusula penal para cualquier evento indicado en esta cláusula.
6. Se causará multa equivalente a 1 SMMLV, por cada día calendario transcurrido a partir del tercer día hábil siguiente al momento en que se verifique la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista, sin que esta haya sido notificada a la Entidad.

La imposición de la multa atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida.

El valor máximo de las multas señaladas anteriormente, no podrá superar el diez por ciento (10%) del valor del contrato.

El pago o deducción de las multas no exonerará al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato.

En caso de proceder la imposición de multas, el **CONTRATISTA** autoriza expresamente a la Entidad con la firma del presente contrato, a realizar los descuentos correspondientes de los saldos a su favor, previo a efectuar las retenciones de tributos a que haya lugar, sobre dichos saldos a favor.

Los valores de las multas que estén señalados en salarios mínimos legales mensuales vigentes se actualizarán, de acuerdo con la variación del IPC entre el mes de ocurrencia del hecho generador de la multa y el mes anterior a la fecha en que la misma sea pagada en su totalidad por el Contratista.

CLÁUSULA 21 CLÁUSULA PENAL

En caso de declaratoria de caducidad o de declaratoria de incumplimiento parcial o total del contrato, por mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, el **CONTRATISTA** pagará al IDU, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente hasta por el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. La tasación de la cláusula penal atenderá criterios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad del incumplimiento.

Para la imposición de la cláusula penal se aplicará el procedimiento previsto en la normatividad vigente.

La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como una estimación anticipada de perjuicios que el **CONTRATISTA** cause al IDU. El valor pagado como cláusula penal no es óbice para demandar, ante el juez del Contrato, la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

El pago o deducción de la cláusula penal no exonerará al **CONTRATISTA**, del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del Contrato incluyendo de la que se declara el incumplimiento.

En caso de proceder a la aplicación de la cláusula penal, el **CONTRATISTA**, autoriza expresamente a la entidad con la firma del presente contrato, para hacer el descuento correspondiente de los saldos a él adeudados por la Entidad, previo

a practicar las retenciones por tributos a que haya lugar, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la Garantía Única.

CLÁUSULA 22 ENTENDIMIENTO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DEL CONTRATO

Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan, todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato y sus apartes. También se entiende que el eventual vicio declarado por autoridad competente de alguna o algunas de ellas, no afecta sino a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo, se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no afectan la interpretación de su contenido. En general, se da por comprendido el presente Contrato en forma integral.

El **CONTRATISTA** declara que conoce y ha revisado cuidadosamente todos los asuntos e informaciones relacionados con la celebración y ejecución de este contrato, la posibilidad real de ejecutar todas las prestaciones del presente Contrato con cargo a los recursos disponibles.

El **CONTRATISTA** declara que conoce el régimen tributario y la normatividad jurídica aplicable y, en general, todos los demás aspectos que puedan afectar el cumplimiento del presente Contrato.

Se considera que el **CONTRATISTA** ha realizado el examen completo de los sitios de ejecución del presente Contrato y que ha investigado plenamente los riesgos, y en general, todos los factores determinantes de los costos de ejecución de las actividades derivadas del presente contrato, teniendo en cuenta estrictamente la forma de pago estipulada en este contrato, incluido el contrato, anexos y documentos soporte.

CLÁUSULA 23 SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

En caso de presentarse controversias o diferencias durante la vigencia del contrato, las partes podrán acudir al mecanismo de arreglo directo o amigable componedor.

En el evento en que las partes de común acuerdo decidan acudir al mecanismo del amigable componedor, se suscribirá el acuerdo contentivo de su regulación.

Las partes acuerdan que el evitar o resolver prontamente las controversias es crucial para la ejecución fluida del contrato y el éxito en la entrega de los

productos o servicios a entregar, por lo que harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que surjan en desarrollo del mismo.

CLÁUSULA 24 TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes declaran que el presente Contrato terminará y se iniciará su liquidación cuando ocurra cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por la ejecución total de su objeto antes del vencimiento del plazo pactado.
- b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c) Cuando haya cesión de los miembros de la figura asociativa o del contrato, sin el consentimiento previo del IDU.
- d) Por declaratoria de incumplimiento definitivo del Contrato, por parte del IDU, previo cumplimiento del procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o las normas que lo modifiquen, complementen o sustituyan.
- e) Por las demás causales de terminación previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA 25 LIQUIDACIÓN

El presente contrato se liquidará dentro de los CUATRO (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del mismo o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado parcialmente por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 217 del Decreto-Ley 019 de 2012 y, lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Si el **CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a ningún acuerdo, el IDU tendrá la facultad de liquidarlo en forma unilateral, dentro de los dos (2) meses siguientes al término inicialmente pactado, si vencido el plazo anteriormente establecido, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada, de mutuo acuerdo o unilateralmente, en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento de los términos aquí previstos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA 26 MANTENIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES

La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías, responsabilidad e información confidencial.

Salvo lo previsto expresamente en este contrato, la falta o demora de cualquiera de las partes en ejercer cualquiera de las facultades o derechos en él consagrados, o a exigir su cumplimiento, no se interpretará como una renuncia a dichos derechos o facultades ni afectará la validez, total o parcial, del presente Contrato, ni el derecho de la respectiva parte de ejercer posteriormente tales facultades o derechos, salvo disposición legal en contrario.

CLÁUSULA 27 SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN

Las partes de mutuo acuerdo podrán suspender el plazo de ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito, de interés público debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado.

El contrato también se podrá suspender en las circunstancias previstas en la presente minuta y en la matriz de riesgos del contrato.

El acta de suspensión deberá ser suscrita por el supervisor, el **CONTRATISTA** y el ordenador del gasto.

La suspensión del contrato es considerada una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad de las partes involucradas en el contrato y durante el período de la suspensión, las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan.

Para efectos del reinicio de las actividades producto de la suspensión, se deberá suscribir por la supervisión, el **CONTRATISTA** y el ordenador de gasto, el acta de reinicio correspondiente y realizar los ajustes a las garantías.

CLÁUSULA 28 INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE EL IDU, Y EL CONTRATISTA O SU PERSONAL

El presente contrato es de naturaleza estatal, regido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios; por lo tanto, EL **CONTRATISTA** ejecutará el presente contrato con sus propios medios, así como con autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos que integran el contrato y entre el **CONTRATISTA** el personal que éste contrate y el IDU no existe ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia el **CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones sociales y demás pagos, laborales o no, al personal que emplee para la ejecución del presente contrato, de acuerdo con la ley y con los

términos contractuales que tenga a bien convenir EL **CONTRATISTA** con sus empleados, agentes o subcontratistas. Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime de cualquier pago de honorarios y/o salarios, obligaciones que asumirá integralmente EL **CONTRATISTA**. Así mismo, el **CONTRATISTA** deberá tener afiliado a dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, cumpliendo también lo dispuesto en la Ley 1562 de 2012, que modifica el Sistema de Riesgos Laborales y el de Seguridad y Salud en el Trabajo, y demás normatividad aplicable.

PARÁGRAFO PRIMERO: Por las razones anteriormente expuestas, el IDU se exime del pago de cualquiera de estas obligaciones, que asumirá el **CONTRATISTA**, el cual expresamente exime al IDU de las mismas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Lo pactado en esta cláusula se hará constar expresamente en los contratos que celebre el **CONTRATISTA** con el personal que emplee para la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA 29 RESPONSABILIDAD

El Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula 3 del presente Contrato. El Contratista es responsable por los daños que ocasionen sus contratistas o empleados, los empleados o contratistas de sus subcontratistas, a la Entidad en la ejecución del objeto del presente Contrato.

Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 30 INDEMNIDAD

El **CONTRATISTA** será responsable y mantendrá indemne por cualquier concepto al IDU, frente a cualesquier acción, reclamación o demanda de cualquier naturaleza derivadas de daños y/o perjuicios causados a propiedades, o a la vida, o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas; que surjan como consecuencia directa o indirecta de actos, hechos u omisiones del **CONTRATISTA**, sus empleados, agentes o subcontratistas en la ejecución de este Contrato o derivadas del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de demandas, reclamaciones o acciones legales contra el IDU y que sean responsabilidad del **CONTRATISTA**, conforme a

lo pactado en este contrato, éste será notificado, obligándose a mantener indemne al IDU y a responder por dichas reclamaciones y todos los costos que se generen.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento que al IDU le fuere impuesta una multa por la autoridad ambiental, con ocasión de la ejecución del presente contrato, por hechos que en los términos del mismo fueren responsabilidad del **CONTRATISTA**, el IDU repetirá contra éste, correspondiendo al **CONTRATISTA** efectuar el pago a nombre de la Entidad o en su defecto rembolsar lo pagado. El acto administrativo expedido por la autoridad ambiental, debidamente ejecutoriado, constituirá con el presente contrato título ejecutivo.

PARÁGRAFO TERCERO. EI CONTRATISTA se compromete a que sus empleados, agentes, proveedores y subcontratistas, posean la experiencia, conocimientos y capacidad para ejecutar los deberes específicos a ellos asignados para la debida y cabal ejecución del Contrato. La responsabilidad de que trata esta cláusula, incluirá, además de las consecuencias fijadas en las normas legales aplicables, cualquier daño o perjuicio causados a propiedades o a la vida o integridad personal de terceros o del IDU o de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas, originada en cualquier acto, hecho u omisión de empleados, agentes, proveedores o subcontratistas del **CONTRATISTA** que no reúnan tales requisitos profesionales.

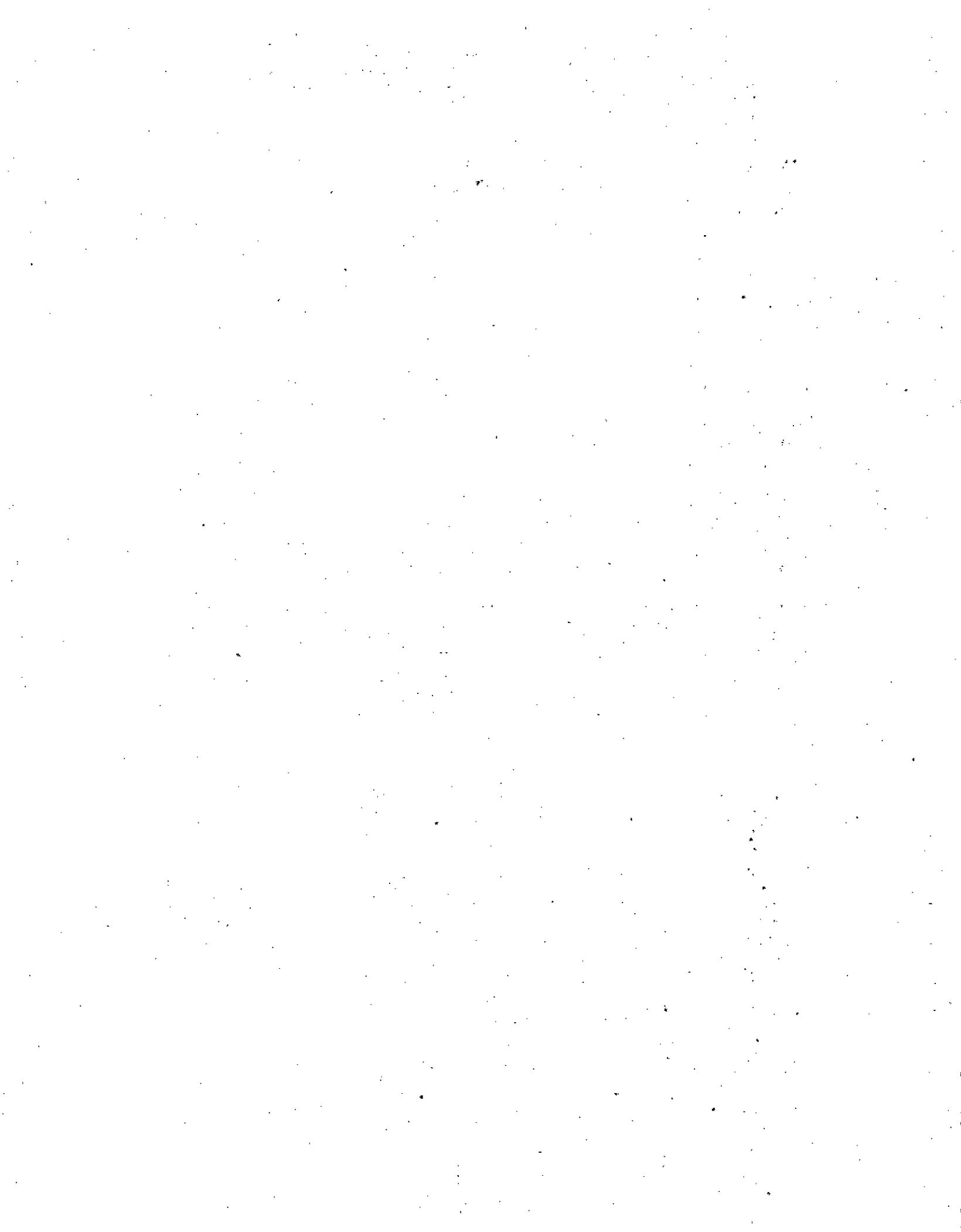
CLÁUSULA 31 RELACIÓN ENTRE LAS PARTES

El presente Contrato no crea relación alguna de asociación, asociación de riesgo compartido (*Joint Venture*), sociedad o agencia entre las partes, ni impone obligación o responsabilidad de índole societaria a ninguna de las partes.

Ninguna de las partes tendrá derecho, facultad o compromiso alguno, ni para actuar en nombre de la otra parte, ni para ser su agente o representante, ni para comprometerla en forma alguna. Ninguna de las cláusulas de este contrato podrá interpretarse en el sentido de crear una relación distinta entre las partes a la de la vinculación comercial en los términos de este contrato. Las partes no pretenden crear ningún derecho, ni otorgar ninguna acción a ningún tercer beneficiario de este contrato.

CLÁUSULA 32 CESIÓN DEL CONTRATO

El **CONTRATISTA** sólo podrá ceder el presente contrato con la autorización previa, expresa y escrita del IDU, cuando el pretendido cesionario acredite los mismos o mejores requisitos establecidos en Sesión ordinaria N° 13 de 2020 Virtual del 21 mayo de 2020 COMITÉ DE GESTIÓN PRECONTRACTUAL.



Igualmente, el cesionario se obliga a cumplir el contrato, de acuerdo con los documentos que lo integran.

En caso de que un integrante de un Consorcio o Unión Temporal desee ceder su participación en el contrato a un tercero, la nueva conformación de la Unión Temporal o Consorcio, debe cumplir los criterios señalados en el párrafo anterior. (si aplica)

La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 33 SUJECCIÓN A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA

Este Contrato se rige por la ley colombiana; el **CONTRATISTA** se somete a la jurisdicción de los tribunales colombianos y renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el Contrato, salvo en el caso de denegación de justicia, entendida de conformidad con las definiciones legales aplicables.

La persona o entidad que resulte subcontratista o cesionaria del presente Contrato, deberá renunciar al ejercicio de la reclamación diplomática, en los mismos términos de esta cláusula.

CLÁUSULA 34 DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. DOCUMENTO SOPORTE DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN VIRTUD DE LA DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA DEL SUMINISTRO A PRECIOS UNITARIOS Y MONTO AGOTABLE DE ELEMENTOS DE SEGREGACIÓN PARA LA ADECUACIÓN DE CICLORRUTAS EN CALZADA, EN DIFERENTES CORREDORES VIALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. COMO MEDIO ALTERNO DE MOVILIZACIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19”.
2. Anexo 01 - Presentación SDM del 11 de mayo de 2020
3. Anexo 02 – Especificaciones Técnicas para la ejecución de la señalización vertical, horizontal y otros dispositivos.

4. Anexo 03 - ESTUDIO DE MERCADO ELEMENTOS DE SEGREGACIÓN TIPO BORDILLO NO TRASPASABLE EN CONCRETO.
5. Anexo 04 – Matriz de Riesgos.
6. Anexo 05 – CDP
7. Anexo 06 - Presentación DTE: Elementos segregadores ciclorrutas
8. Acta de COMITÉ DE GESTIÓN PRECONTRACTUAL Sesión ordinaria N° 13 de 2020 Virtual 21 mayo de 2020.
9. Las garantías debidamente aprobadas.
10. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.
11. Guías, Planes y Procedimientos del IDU vigentes durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA 35 CONFIDENCIALIDAD

El **CONTRATISTA** no revelará ninguna información confidencial que reciba del IDU con ocasión de la ejecución del contrato, sin el previo consentimiento por escrito del IDU, salvo que: A) Exista obligación de conformidad con la ley o por mandato judicial o administrativo; o B) La respectiva información sea de dominio público.

Se tendrán como documentos confidenciales:

1. Aquellos documentos que la ley defina como confidenciales.
2. Información y/o documentos no considerados como información pública, que pueda implicar ventajas para terceros a la hora de presentarse a procesos de selección convocados por el IDU. Lo anterior en concordancia con lo estipulado en la Cláusula de Obligaciones del presente contrato.

Esta información confidencial, sea o no de propiedad del IDU, incluye bases de datos, instructivos, instrucciones, actas, comunicaciones, planos, diseños, información tributaria, legal, técnica, tecnológica, financiera, y de todo tipo.

El **CONTRATISTA** se obliga con el IDU a manejar la información confidencial empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad que los utilizados para proteger su propia documentación confidencial, de acuerdo con lo establecido por la legislación en materia de propiedad industrial, intelectual y protección de datos de carácter personal.

Así mismo, el **CONTRATISTA** garantizará que el personal a su cargo respete la confidencialidad de la información en los términos ya anotados.

Esta obligación no cesará con la terminación del plazo de ejecución del contrato o con su liquidación, sino hasta cuando el IDU precise al **CONTRATISTA** que la información ha dejado de ser confidencial.

CLÁUSULA 36 OBLIGACIÓN EN MATERIA AMBIENTAL

Es obligación del **CONTRATISTA**, divulgar y aplicar la política ambiental, de seguridad y salud ocupacional establecida por el IDU al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgo para la salud, la seguridad o el ambiente. El **CONTRATISTA** deberá tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus operaciones o actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud ocupacional, aplicables. El **CONTRATISTA** no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmósfera, el suelo o los cuerpos del agua. La violación de estas normas, se considerará incumplimiento grave del contrato, y el IDU podrá aplicar la cláusula penal o multas a que hubiere lugar, sin perjuicio de las demás acciones legales o sanciones que adelante la autoridad o ente competente de orden Distrital o Nacional.

CLÁUSULA 37 TRIBUTOS

Todos los impuestos, contribuciones y tasas que se causen por razón de la suscripción, desarrollo, ejecución y liquidación del presente Contrato, con excepción de los que estrictamente correspondan al IDU, son de cargo exclusivo del **CONTRATISTA**.

En materia de Tributos, el IDU practicará las retenciones que establezca la normatividad vigente, sobre las facturas y cualquier suma que constituya ingreso gravado tributariamente para el **CONTRATISTA** y en general sobre los ingresos tributarios objeto de este contrato, que se llegaren a compensar con otras deudas del **CONTRATISTA**.

CLÁUSULA 38 COMPROMISOS ANTICORRUPCIÓN

EL **CONTRATISTA** deberá dar cabal cumplimiento a los compromisos anticorrupción, apoyando la acción del Estado Colombiano y del IDU para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas.

Dentro de este marco, EL **CONTRATISTA** se compromete a impartir instrucciones a todos sus empleados y agentes, así como a cualesquiera representantes suyos,

**CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR
PREFABRICADOS S.A.S**



exigiéndoles el cumplimiento en todo momento de las leyes de la República de Colombia y especialmente de aquellas que rigen la presente contratación, y les impondrá la obligación de no ofrecer o pagar sobornos, o cualquier halago corrupto, a los funcionarios del IDU.

CLÁUSULA 39 LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y fiscales, se establece como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en el sitio determinado por el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) en coordinación con la Secretaria Distrital de Movilidad (SDM).

CLÁUSULA 40 COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES

La notificación que sea enviada por el **CONTRATISTA** deberá radicarse en el IDU en la dirección que se establece en esta cláusula. Solamente será válida una notificación al IDU cuando tenga la respectiva constancia de radicación de la entidad. Cualquier plazo se empezará a contar a partir del Día Hábil siguiente a la fecha que conste en el sello de la radicación en el IDU.

Cuando el Contrato indique la entrega por parte del **CONTRATISTA** de informes, reportes o comunicaciones y, en general, cualquier información al IDU, ésta deberá hacerse a través de notificaciones.

Las notificaciones a las partes se deberán realizar en los siguientes lugares:

Al IDU: En Bogotá D.C.,

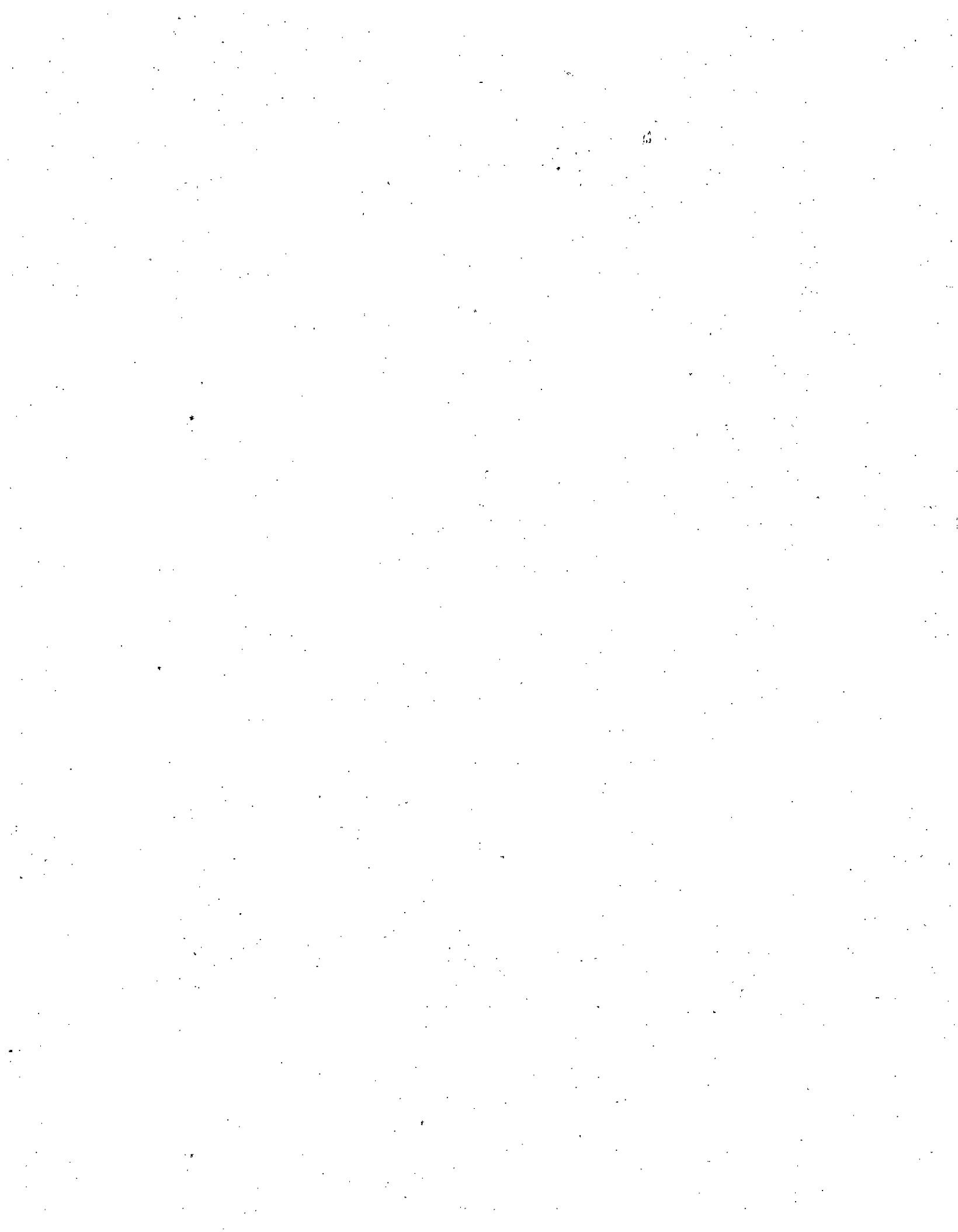
Dirección: Calle 22 No. 6-27
Teléfono: 3386660

**AL CONTRATISTA: EN SOACHA -
CUNDINAMARCA**

Dirección: KM2 VIA FUSUNGA VDA
PANAMA ADL LADRILLERA SANTAFE,
Correo electrónico:
ventas@elcondorprefabricados.com

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el **CONTRATISTA** acepta que, a través de la dirección electrónica antes relacionada, el IDU podrá efectuar las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar, en el marco del presente contrato, incluyendo las actuaciones sancionatorias que se tramiten.

En el evento en que el IDU remita comunicaciones y notificaciones impresas, se entenderán recibidas el día hábil siguiente a la fecha de su entrega por mensajero y cinco (5) días hábiles después de la fecha de envío por correo certificado.



CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR
PREFABRICADOS S.A.S



Para efectos de las comunicaciones enviadas por correo electrónico, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999. Cuando quiera que las comunicaciones o las notificaciones a las que se refiere este Contrato, pretendan hacerse por correo electrónico, la misma deberá hacerse mediante documento original, entendiéndose por documentos originales aquellos que satisfagan los requerimientos del artículo 8 de dicha ley.


Cualquier cambio de la información anteriormente señalada será notificado por escrito con una anticipación no inferior a treinta (30) días calendario a la fecha en que comenzará a operar la nueva dirección. De no mediar esta comunicación, las notificaciones tendrán plena validez si se hacen a la dirección inicialmente señalada.

CLÁUSULA 41 SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes. De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución requiere de la expedición del registro presupuestal correspondiente y de la constitución y presentación de la garantía única y aprobación de la misma por la Dirección Técnica de Gestión Contractual del IDU, o por la dependencia que tenga dicha función. Las Garantías deberán presentarse al IDU dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato, en caso de modificación o corrección de la garantía el CONTRATISTA tendrá dos (2) días hábiles para la presentación del documento para su aprobación. Igualmente deberá adjuntar la certificación de cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social, conforme lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

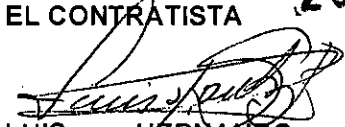
Para constancia de lo anterior, se firma en la ciudad Bogotá, D.C., a los

EL CONTRATANTE


LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA
Director Técnico de Mantenimiento

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

EL CONTRATISTA


LUIS HERNANDO SANCHEZ
RODRIGUEZ
Representante legal
EL CONDOR PREFABRICADOS
S.A.S.

29 MAY 2020

CONTRATO NÚMERO 1023 DE 2020, CELEBRADO ENTRE
EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y EL CONDOR
PREFABRICADOS S.A.S



Revisó: María Ángela Vives - Asesora DTGC
Elaboró: Oscar David Cortés Pérez - Abogado - DTGC

El Instituto de Desarrollo Urbano en el marco de las normas constitucionales, los principios, y los pilares de su Estrategia de Transparencia y Eficiencia para la Gestión Contractual; como entidad líder en planeación y desarrollo de la infraestructura urbana, con un alto grado de credibilidad y reconocimiento en Colombia y América Latina, le propone a sus oferentes y contratistas vincularse a esta iniciativa de responsabilidad ética contractual con la finalidad de alcanzar la excelencia en el servicio, y en los estándares de calidad asociados a la ejecución de los contratos, promoviendo para tal fin, las buenas prácticas en la gestión contractual.

El instituto de Desarrollo Urbano, ha desarrollado el Subsistema de Gestión Antisoborno, y el Código de Integridad, los cuales articulan los valores organizacionales de la Entidad, plenamente identificados con la Constitución Política, el Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG, el Código Disciplinario Único, El Estatuto Anticorrupción, las normas de la Función Pública, las leyes de transparencia, y contratación estatal. En consecuencia, quiere la Entidad a través del presente Pacto, reflejar y requerir el cumplimiento de dichas directrices y el de sus principios institucionales tales como justicia, respeto, honestidad y compromiso, en todos los actores de la gestión contractual de la Entidad.

En este sentido, se establecen a continuación los compromisos y acuerdos que adquieren los oferentes y contratistas con la suscripción del presente pacto, que hace parte integral de las propuestas y de los contratos que se suscriban con el IDU respectivamente:

Artículo 1. Objeto. El presente Pacto tiene por objeto propender por los máximos estándares de calidad en el desarrollo de infraestructura vial y del espacio público, promoviendo la excelencia en las diferentes etapas de ejecución del contrato.

Para tales efectos, el Instituto de Desarrollo Urbano reconoce a sus oferentes y contratistas, como aliados estratégicos, que de manera directa contribuirán a la construcción de una ciudad incluyente, sostenible y moderna.

Artículo 2. Excelencia. Para efectos de este Pacto, el concepto de excelencia significa la máxima calidad requerida de un producto, servicio u obra dentro de la ejecución de toda actividad dirigida al cumplimiento del contrato.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Los principios y disposiciones contenidos en el presente Pacto, se aplican y obligan a todas las partes, proponentes, e intervinientes del contrato que celebren con el Instituto de Desarrollo Urbano.

Artículo 4. Principios. Para el cumplimiento del presente pacto y su debida interpretación se aplicarán de manera armónica e integral, los siguientes principios:

-**Buena fe:** En virtud de este principio, se exige a las partes contratantes ajustar sus comportamientos y cumplir con sus obligaciones de forma honesta, leal y conforme a la Ley y las buenas costumbres.

- **Legalidad:** Las actuaciones de la Entidad contratante de los proponentes y contratistas, se encuentran sujetas a las facultades y competencias asignadas por el ordenamiento jurídico.

-**Moralidad administrativa:** La administración, en ejercicio de sus funciones, y el contratista en cumplimiento de sus obligaciones, respetarán el ordenamiento jurídico y la finalidad del sistema de compras públicas, encaminado a la satisfacción del interés general, por sobre los intereses privados y particulares.

- **Comunicación:** En todo momento del proceso de selección y desarrollo del contrato, las partes mantendrán comunicación clara y constante, con la finalidad de tener conocimiento de toda circunstancia, novedad o contingencia que se presente.

-**Calidad:** Todas las actividades desarrolladas en el proceso de selección y ejecución del contrato deben asegurar el máximo desempeño, eficiencia, eficacia y aptitud para la satisfacción de las necesidades requeridas y la consecución de la excelencia en el contrato.

-**Economía:** En el cumplimiento de las obligaciones de las partes es necesario asegurar la correcta administración de los recursos para la obtención de la máxima calidad de los bienes y servicios, en el menor tiempo y costo posible.

-**Eficiencia:** Las actividades relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones contractuales se encuentran

dirigidas a la obtención de los bienes y servicios contratados con la menor cantidad de recursos disponibles.

-Eficacia: Todos los bienes y servicios suministrados permiten obtener la consecución del objeto contractual y la satisfacción del interés general en las mejores condiciones de oportunidad y calidad.

ACUERDOS

Compromisos del Oferente.

- 1) Propiciar un ambiente de libre competencia y libertad económica durante los procesos de selección.
- 2) Denunciar de manera inmediata ante las autoridades competentes cualquier ofrecimiento, favores, dádivas prerrogativas, recompensas o gratificaciones efectuadas por los proponentes y/o Interesados a funcionarios públicos, sus asesores y en general toda persona que participe dentro del trámite del proceso de contratación en cualquier fase, que estén directa o indirectamente involucrados en la estructuración, manejo y decisiones de los diferentes procesos de selección, durante el proceso, antes del inicio y/o durante la etapa de evaluación, que pueden ser interpretadas como efectuadas con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la Adjudicación.
- 3) Hacer un estudio completo y un ejercicio de planeación en la propuesta del proceso de selección a fin de contar con los elementos de juicio e información económica transparente y acorde con el proyecto, de manera tal que la misma sea seria y honesta de tal manera que permita participar en los diferentes procesos de selección del Instituto y en caso de resultar Adjudicatario permita ejecutar todas las obligaciones contenidas en el Contrato, así como asumir los riesgos asociados a la ejecución del mismo.
- 4) No hacer arreglos previos con otros Proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la Adjudicación.
- 5) No utilizar en la etapa de evaluación de las Propuestas argumentos carentes de sustento probatorio para efectos de buscar la descalificación de competidores.
- 6) No incurrir en falsedad de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del respectivo proceso de selección.
- 7) Actuar con lealtad hacia los demás Interesados y/o Proponentes así como frente al Instituto. Por lo tanto, abstenerse de utilizar herramientas para dilatar los procesos de selección.
- 8) Analizar y estudiar por parte de los oferentes, el pliego de condiciones, anexos, invitaciones públicas, estudios previos y en general todos los documentos del proceso, con el fin de estructurar y presentar propuestas serias, reales, que cumplan con los requisitos de cumplimiento y calidad de bienes y servicios requeridos por el Instituto.
- 9) Estructurar propuestas económicas que atiendan las circunstancias objetivas del oferente desde la etapa precontractual y que de resultar adjudicatarios no pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, por indebida estructuración o análisis económico previo.
- 10) Participar en el proceso de selección con criterios de idoneidad técnica, económica y financiera, que permitan a la entidad escoger en un marco de pluralidad de oferentes la propuesta más favorable que garantice a los ciudadanos tanto la igualdad de condiciones frente a la gestión administrativa como la satisfacción del interés común, a partir de unas reglas justas y objetivas.

Compromisos del Contratista.

- 1) Acoger el principio de Transparencia que constituya una apuesta por la lucha contra la corrupción, para recuperar la legitimidad de lo público y la confianza sobre el Estado, a partir de la publicación de todas las actuaciones que se surtan durante toda la etapa contractual así como la difusión de los incumplimientos (multas, declaratorias de incumplimiento, caducidad del contrato, imposición de clausula penal) que se lleguen a derivar en desarrollo del contrato suscrito con la Entidad.
- 2) Cumplir con la normatividad aplicable a los contratos estatales, desde el proceso de selección, hasta la

ejecución de los contratos y su liquidación en caso de resultar adjudicatarios.

- 3) Obrar con lealtad para emplear las figuras de revisión de precios y reajuste, si hubiese lugar a ello, sólo en el marco de las disposiciones legales vigentes, salvaguardando así el patrimonio público
- 4) Emplear toda la diligencia para cumplir a cabalidad el objeto contractual con los estándares y calidades contratados.
- 5) Llevar la contabilidad de acuerdo con lo establecido en la ley y levantar de manera voluntaria la reserva bancaria en casos de inicio de una investigación, en el marco del principio de transparencia.
- 6) Permitir y facilitar la participación de las veedurías, dentro del marco legal, quienes objetivamente ejecutarán un rol activo, vigilando y velando por el desarrollo normal del proyecto.
- 7) Participar bajo el entendido que existe un proyecto que está estructurado adecuadamente en riesgos, costos y tiempos, lo cual genera el compromiso empresarial de cumplir el objeto contratado.
- 8) No ofrecer sobornos, dádivas, recompensas o gratificaciones con el fin de incidir con las decisiones relacionadas con el desarrollo del contrato en cualquiera de sus etapas.
- 9) Acoger, implementar y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes de la Constitución Nacional, junto con la prestación adecuada, continua y eficiente de los servicios públicos y propendiendo por la protección y garantía de los derechos de los administrados.
- 10) Contribuir y apoyar en el logro de la misión y visión del Instituto de Desarrollo Urbano.
- 11) Contribuir y apoyar en el logro de la misión y visión del Instituto de Desarrollo Urbano.
- 12) Adelantar el negocio en forma honesta, transparente, leal, responsable y de buena fe.
- 13) Respetar, reconocer y cumplir con los requisitos de licenciamiento y derechos de autor a que haya lugar.
- 14) Presentar las facturas, los informes y demás documentos requeridos de acuerdo con la realidad de la naturaleza de los servicios, bienes u obras recibidas o entregadas, en cumplimiento de las disposiciones legales y las normas, manuales de la Entidad y procedimientos de la Entidad.
- 15) Disponer el pago de las cuentas de proveedores y terceros en forma oportuna y de conformidad con los términos acordados.
- 16) Adoptar las medidas que garanticen la no discriminación de sus trabajadores, de palabra, de acción, por razones de raza, de género, idioma, religión, orientación sexual o discapacidad.
- 17) Cumplir con las normas ambientales que le sean aplicables al proyecto.
- 18) Tener presente las características de calidad exigidas por la contratante, tal y como fueron formalizadas en el pliego de condiciones, la propuesta, el contrato, y en general todos los anexos del proceso de contratación.
- 19) Hacer uso de la información del IDU de manera exclusiva para el propósito de la ejecución del contrato, respetando la confidencialidad de la información institucional.
- 20) Disponer de la mano de obra, equipo técnico, profesionales y especialistas altamente calificados según la propuesta presentada, los requerimientos del proceso y los términos contractuales.
- 21) Solicitar a los proveedores las certificaciones de seguridad y calidad requeridas, en todo el suministro necesario para la ejecución del contrato.
- 22) Asegurar que todos los métodos aplicados y materiales utilizados en la ejecución del contrato sean seguros y de alta calidad, garantizando el éxito de cada una de las etapas concebidas, lo que incluye la factibilidad, los estudios y diseños y la construcción de la obra e infraestructura contratada, cuando se esté frente a este tipo de negocio jurídico.

- 23) Asignar y delimitar las funciones y responsabilidades a los profesionales, operarios y demás trabajadores que participen en la ejecución del contrato, de acuerdo con su experiencia, roles, capacidades y perfiles exigidos por la entidad y ofrecidos por el contratista.
- 24) Mantener un canal de comunicación constante con la entidad contratante, expidiendo reportes sobre el estado de avance de la obra al interventor del contrato, de acuerdo con el Manual de Interventoría y Supervisión y Manual de Gestión Contractual de la Entidad.
- 25) Garantizar que todas las actividades se encuentren debidamente documentadas en los formatos de informes semanales, mensuales y/o finales, bajo las condiciones que establezca el Manual de Supervisión e Interventoría de la entidad.
- 26) Disponer los recursos del contrato para la debida ejecución de las actividades previstas en el mismo, en observancia a los principios de economía, eficiencia y eficacia.
- 27) Reportar o informar oportunamente por escrito, a los canales físicos y electrónicos previstos en el contrato, al interventor/supervisor según el mecanismo de control dispuesto en el contrato, cualquier circunstancia, novedad o contingencia que se presente en el desarrollo del contrato.
- 28) Cumplir con la ley, los procedimientos, estándares y prácticas aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 29) Autorizar al IDU para aplicar criterios objetivos y legales de evaluación y medición de su desempeño como contratista y dar a conocer los resultados de dichos indicadores a través de la página Web institucional o cualquier otro medio de comunicación o publicidad que la entidad considere pertinente.

Artículo 6. Compromisos de la Entidad. El Instituto de Desarrollo Urbano se compromete a:

- 1) Articular los Pactos Estructurales del Plan Nacional de Desarrollo LEGALIDAD + EMPRENDIMIENTO = EQUIDAD, y de esta forma afianzar procesos de transparencia relacionados con selección objetiva, pluralidad de proponentes y publicidad de la información y procesos selectivos.
- 2) Preservar el interés social y los fines esenciales del Estado en el desarrollo de sus funciones, facultades y competencias en el marco de ejecución del contrato.
- 3) Motivar al contratista a construir, mantener y promover las buenas prácticas éticas en sus relaciones profesionales en el desarrollo del contrato.
- 4) Trabajar de manera conjunta con el contratista e Interventor en los desafíos que se presenten, proponiendo mejoras y soluciones que fomenten la excelencia en el contrato.
- 5) No abusar de su posición y/o dominio más allá del ejercicio de las facultades excepcionales o las cláusulas contempladas en la normatividad vigente.
- 6) No ejercer ningún tipo de influencia indebida, soborno o comportamiento antiético hacia el personal del contratista, del Interventor y/o del Supervisor del contrato o de su equipo de apoyo.
- 7) Mantener en todo momento un canal de comunicación constante con el contratista, con la finalidad de tener conocimiento de toda circunstancia, novedad o contingencia, de esta manera se deberá reportar o informar por escrito al Contratista, cualquier situación que se presente en el desarrollo del contrato.
- 8) Abstenerse de recibir obsequios o atenciones de los Contratistas y/o Interventores.
- 9) Realizar el seguimiento y vigilancia de la ejecución del contrato a través del supervisor, y/o interventor según el mecanismo dispuesto para el control del contrato equipo de apoyo o interventor altamente calificados, con el fin de afrontar y resolver de forma expedita las eventualidades que se presente en el desarrollo del contrato.
- 10) Dar a conocer el contenido de este Pacto a todos los funcionarios y contratistas de la Entidad.
- 11) Denunciar actos de corrupción o ilegalidad del cual la Entidad a través de sus funcionarios llegue a tener

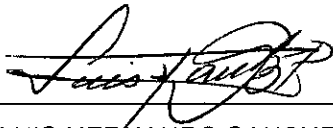
conocimiento.

Parágrafo Primero. Seguimiento y control de cumplimiento. El IDU, a través de las instancias pertinentes, verificará el cumplimiento del contenido del presente Pacto de Excelencia. El cumplimiento de las acciones previstas en el presente pacto se dará a conocer, en el marco de la Estrategia de Transparencia y Eficiencia en la Gestión Contractual. Para tal fin se podrán efectuar reconocimientos a los contratistas, en su condición de aliados estratégicos en el marco del plan de desarrollo correspondiente, que serán registrados a través de la página web del IDU o cualquier otro medio de comunicación o publicidad que la entidad considere pertinente.

Parágrafo Segundo. Función del Interventor o supervisor del contrato en el Pacto. El Interventor y/o supervisor del contrato, en representación de la entidad, será el encargado de cumplir y gestionar el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente pacto por el Instituto de Desarrollo Urbano.

Artículo 7. Vigencia. El presente Pacto rige a partir de la adjudicación del proceso de selección y será suscrito por el adjudicatario junto con la minuta del contrato correspondiente.

1023

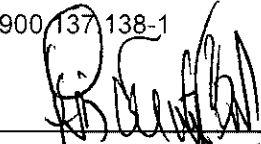


LUIS HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ

Representante legal

EL CONDOR PREFABRICADOS S.A.S

900.137.138-1



LUIS ERNESTO BERNAL RIVERA

DIRECTOR TÉCNICO DE MANTENIMIENTO

NIT: 899.999.081-6

29 MAY 2024

2 - 3



FORMATO
COMPROMISOS ANTISOBORNO 1023



CÓDIGO
FO-PE-20

PROCESO
PLANEACION ESTRATÉGICA

VERSION
1

Yo, LUIS HERNANDO SANCHEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No 79.366.784, en mi calidad de

1. Contratista

1.1 Contrato _____

2. Representante legal (x)

2.1 Empresa EL CONDOR PREFABRICADOS S.A.S.

2.2 NIT 900.137.138-1

2.3 Contrato IDU - - 2020

1023

del Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), de manera voluntaria y libre de coacción, coerción, amenaza, dádiva, promesa remuneratoria, directa o indirecta, mediante la suscripción de este documento como obligación unilateral a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO** y en cumplimiento del compromiso por la lucha contra la corrupción, manifiesto públicamente que conozco el alcance y el contenido de la Directriz Antisoborno de la entidad, y como consecuencia de ello declaro que acepto los siguientes compromisos:

1. Rechazar, NO aceptar y/o solicitar, NO ofrecer, NO prometer y NO entregar para sí o para otro, dinero, utilidad o promesa remuneratoria, directa o indirectamente; tanto en el Instituto como fuera de él, a cambio de obtener beneficios ilegales en la ejecución de las obligaciones contractuales.
2. Rechazar y NO aceptar ningún tipo de fiestas, recepciones, homenajes, o cualquier tipo de atención social de servidores del Instituto de Desarrollo Urbano, interventores, consultores o contratistas de la entidad o de personas con interés en los diferentes momentos del contrato que me fue adjudicado.
3. Prevenir el soborno por, o en nombre de, o en beneficio de quien suscribe en relación con la operación correspondiente, proyecto, actividad o relación.
4. Fomentar y aplicar mecanismos, instrumentos y/o controles al interior de la empresa que represento y/o en nombre propio para la prevención de prácticas de conductas asociadas al soborno, el fraude o la corrupción.
5. Fomentar el reporte de las conductas o hechos que puedan llegar a configurar prácticas de soborno, corrupción o fraude con fundamento en la buena fe o en una sospecha razonable.

FORMATO
COMPROMISOS ANTISOBORNO



CÓDIGO FO-PE-20	PROCESO PLANEACION ESTRATÉGICA	VERSION 1
--------------------	-----------------------------------	--------------

6. Promover acciones encaminadas a la formación e inducción de mis empleados y socios de negocios en la aplicación de la Directriz Antisoborno basados en los requerimientos de la Norma ISO 37001.
7. Garantizar la confidencialidad de los datos de quien reporte hechos de corrupción soborno o fraude en la entidad.
8. Que conociendo los mecanismos idóneos de denuncia planteados en el Subsistema de Gestión Antisoborno del Instituto de Desarrollo Urbano, recibir y dar traslado oportuno de las denuncias.
9. Proteger la identidad de los informantes y de las personas que participan en la denuncia.
10. Proteger a mis empleados, socios de negocio y partes interesadas, ante cualquier represalia, como consecuencia de denuncias por prácticas que puedan constituir soborno.
11. Aceptar que la violación de la Directriz Antisoborno del IDU dará lugar al inicio de investigaciones por parte de la Oficina de Control Interno Disciplinario del Instituto de Desarrollo Urbano o al traslado de las denuncias correspondientes a las demás autoridades competentes, con la finalidad de establecer la responsabilidad administrativa, fiscal, disciplinaria, civil o penal a que haya lugar.
12. Aceptar que el IDU puede poner fin a la relación contractual en caso comprobado de soborno por parte de, o en nombre de, o en beneficio de quien suscribe, en relación con la transacción correspondiente, proyecto, actividad o relación. Hago constar que soy consciente de la responsabilidad que implica la suscripción de este acuerdo.

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los Veintisiete (27) días del mes de Mayo del año 2020 con la firma de este documento, doy prueba de que conozco y me comprometo para aplicar la Directriz Antisoborno del Instituto de Desarrollo Urbano.

29 MAY 2020

1023

FIRMA
c.c. 79.366.784

